

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

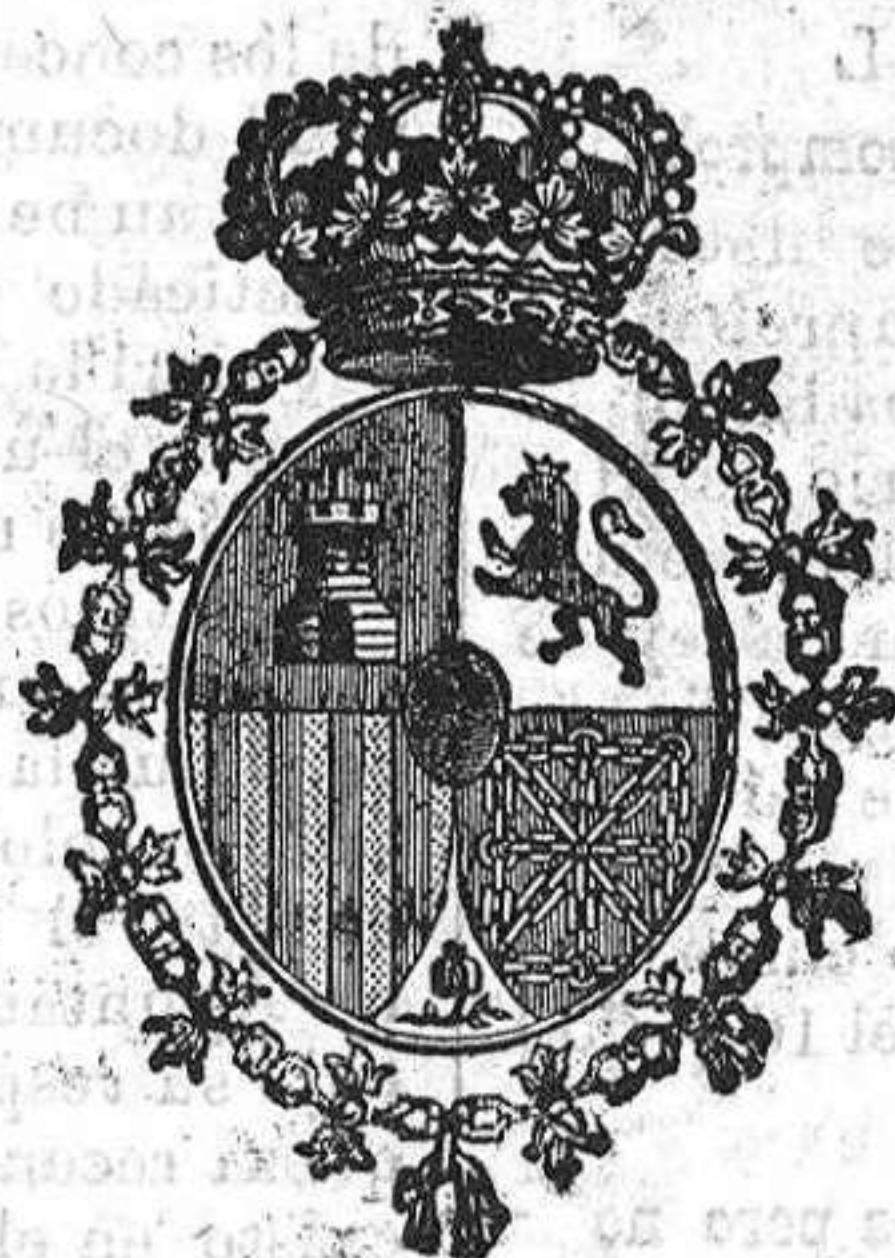
Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### Aceite de Oliva

La Junta Central de Abastos, ha acordado con fecha 22 del actual, lo siguiente:

“Primero. A partir de esta fecha, quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín Oficial* de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites con especificación de clases corrientes en el mercado todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean una cantidad de dicho artículo, superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los Partidos judiciales y a las Juntas provinciales de Abastos en las Capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido

artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceites que dejaran de hacer la expresada declaración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el art. 9 del Real decreto sobre Abastos de 3 de Noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales o los Delegados Gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península, sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las provinciales de que dependan y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central en el plazo más breve posible acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceite, determinando sus clases y señalando los precios al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de los productores y consumidores.”

A tal efecto, todos los productores, fabricantes, al-

macenistas y detallistas de esta provincia que posean una cantidad de dicho artículo superior, como se dice anteriormente, a cuatro quintales métricos, enviarán en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial*, a la Junta provincial los de esta Capital y pueblos de su partido, y a los Delegados gubernativos de Riaza, Sepúlveda, Cuéllar y Santamaría de Nieva, los pueblos de sus demarcaciones declaraciones juradas de existencias del repetido artículo.

En las indicadas declaraciones se harán constar todas existencias de aceites que haya en los almacenes o depósitos, ya sean propiedad de los declarantes o de compradores.

Al propio tiempo se advierte que todas las expediciones que reciban darán cuenta inmediatamente a esta Junta o a los Delegados gubernativos, según la demarcación de cada uno.

Los interesados residentes en los pueblos del partido de esta Capital, presentarán las declaraciones a los Sres. Alcaldes, a fin de que éstos las remitan

a esta Junta en el plazo indicado.

En cuanto a las expediciones de guías, con objeto de dar las mayores facilidades a los productores y comerciantes, quedan facultados los Delegados gubernativos para autorizar a los Alcaldes para que las firmen, pero quedando estos obligados a dar cuenta diaria a aquellos de las guías que expidan, a fin de que los señores Delegados puedan poner en conocimiento de esta Junta provincial las entradas y salidas de aceite.

Por lo que respecta a los pueblos del partido de esta Capital, también los Alcaldes quedan autorizados para firmar las guías que les presenten, pero con la obligación de dar cuenta a esta Junta de las guías autorizadas el mismo día que así lo hagan.

Por último, he de hacer presente a todos los interesados, que al que no cumpla lo que se dispone en esta circular, le aplicaré sin contemplación alguna las sanciones más severas a que me faculta el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, con las que desde luego quedan conminados; como asimismo los Alcaldes con las multas correspondientes,



de no cumplir en tiempo y forma todo lo ordenado.

Segovia, 28 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil Presidente,  
JOAQUÍN SERRANO

325  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

Sección de cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

Como a pesar de lo terminantemente dispuesto en la circular número 86, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6, son muchos los Ayuntamientos de distintos partidos que teniendo Delegado gubernativo, remiten a este Gobierno en lugar de hacerlo al Sr. Delegado, las certificaciones de cumplir con lo que dispone la Real orden de 7 de Enero del corriente, así como también me envían indebidamente aviso en que van a realizarse el nombramiento de Vocales natos de la Junta de Repartimientos, les hago saber nuevamente que dicha circular núm. 86, no se refiere más que a los pueblos del partido de la Capital que no tiene Delegado gubernativo y que los restantes habrán de atenerse en un todo a lo dispuesto en la Real orden del referido día, mes y año y que se publica en la 2.ª página del BOLETIN OFICIAL del 14 de Enero, núm. 6.

Segovia, 29 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

237  
**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia**

Repartimiento de la contribución territorial en sus dos conceptos «rústica y pecuaria» y «urbana»

REGISTROS FISCALES DE RÚSTICA Y EDIFICIOS Y SOLARES

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 12 de Diciembre último, el repartimiento de la contribución territorial para 1924-25, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas 616.231, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de 3.851.445 pesetas.

Pesetas 98.597, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 565.105, que corresponde satisfacer a los distritos de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de 2.996.651 pesetas.

Pesetas 90.417, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para las atenciones de primera enseñanza.

La riqueza que se consigna en la primera y segunda sección, es la que resulta del aumento del 25 por 100 sobre la reconocida, cuyo aumento lo dispone la ley de 26 de Julio último, girándose sobre el total el cupo y recargo del 16 por 100.

URBANA FISCAL

Registros fiscales aprobados y comprobados

En el estado adjunto se detallan aquellos distritos cuya comprobación ha sido practicada y aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, antes del 1.º de Noviembre último, cuyos distritos, según la ley de 29 de Diciembre de 1910 (modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1911), han de tributar al 17 por 100 de su riqueza imponible como cuota del Tesoro; más los recargos del 16 y 750 por 100 sobre dicha cuota.

Registros fiscales aprobados pero no comprobados

También se publica en este periódico oficial la relación de aquellos distritos que ya tributaban por este régimen, más los que en el ejercicio actual y antes de la referida fecha de 1.º de Noviembre, han sido formados y aprobados por la Superioridad; debiendo advertir a unos y otros que los padrones han de formarse, por el orden correlativo del Registro, de las fincas sujetas a tributación y consignando con toda exactitud el líquido imponible señalado en cada hoja así como los demás detalles de la misma y debiendo estos distritos tributar al 18 por 100 de su riqueza imponible, más los mismos recargos del 16 y 750 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad, en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio; ya por lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana, en los que hayan de tributar por cupo fijo, ya en lo relativo a la confección de padrones en los Registros fiscales de edificios y solares que son los documentos que corresponde formar este año a los que tributen por este último régimen, juzgo conveniente hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª La formación de los repartos de rústica por los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento y listas cobratorias en los de registro fiscal, se ajustarán en un todo a lo que disponen los artículos 70 al 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835 y 24 al 28 del de 24 de Enero de 1894, debiendo empezarse inmediatamente su formación, sujetándose a los modelos del confeccionado para el corriente año.

2.ª Se figurarán en los repartos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, y en las listas del Registro fiscal por orden del mismo sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros en los repartimientos, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, consignando a unos y otros la riqueza que tiene amillarada o con la que figuren en el registro, recomendando la mayor exactitud en las operaciones aritméticas para fijar el tanto por ciento con el que aparece grava la riqueza del distrito, como la de cada contribuyente y en la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales.

Aumentada la riqueza rústica y pecuaria en un 25 por 100 según dispone la ley de 26 de Julio de 1922, dicho aumento ha de reflejarse en la individual del contribuyente por cada uno

de los conceptos, debiendo consignarse en el documento la cifra resultante de aquel aumento, a cuyo efecto se habrá practicado aquella acumulación con anterioridad, puesto que el modelo ha de ser el usual y reglamentario sin adición de ninguna columna.

Los tipos de gravamen inliviual, serán los que resulten de distribuir el cupo que la administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado, este último solamente por lo que respecta a la contribución rústica y pecuaria.

Cuando por tal motivo exceda del 16 por 100 del tipo de gravamen en la primera sección de rústica de 1886 los de la segunda, las expresadas Corporaciones, producirán reclamaciones extraordinarias de agravio presentándola con el reparto para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder a de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Terminados los repartos y listas, se expnderán al público por ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren convenientes, las cuales solo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento o registro fiscal y sus apéndices; 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por 100 no autorizado. Corresponde a los Ayuntamientos, oyendo a las Juntas periciales, la resolución de tales reclamaciones verificándolo en plazo de tercero día, y pudiendo los interesados recurrir ante esta Administración en alzada del acuerdo en el plazo de ocho días.

4.ª A los repartos y padrones de edificios y solares se unirán: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no están exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponden a cada una. 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otra de los que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber esta lo expuesto al público y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo. 5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica. 6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive; de más de 6 a 10, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000, y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo de cuotas del Tesoro; y 7.º En los distritos que tributan por urbana en régimen de Registro fiscal, habrá de acompañarse a las listas un estado ajustado a modelo de años ante-

rios, en los que se expresen el número de propietarios, número de fincas, producto íntegro, bajas por hitos y reparos, bajas por exención y líquido imponible, cuotas o recargos que corresponden y fincas exentas y causas de la exención.

5.ª En los padrones de los registros fiscales, antes de la casilla del líquido imponible, se consignará otra con el producto íntegro, debiéndose tener en cuenta lo que previene la circular de esta Administración dictada para la confección de apéndices respecto a fincas que tengan dos o más participes, para que no figure más que un recibo por cada finca u hoja del registro fiscal.

6.ª Del reparto se sacará una copia y una lista cobratorio que será fiel reflejo de aquél, y en los Registros fiscales se sacarán dos ejemplares más, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las menores de 3 pesetas, semestrales a cobrar en dos voces la de 3 a 6, trimestrales a cobrar en cuatro voces, las mayores de 6 pesetas: ateniéndose para tal clasificación a la cuota del Tesoro.

7.ª El reintegro de los repartimientos originales de rústica y urbana y padrones de edificios y solares será con póliza de peseta y las copias y listas cobratorias con sellos móviles de diez céntimos de peseta.

8.ª Las Corporaciones municipales en cupo en término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

9.ª Siendo obligación de los Ayuntamientos llenar las matrices de los recibos talonarios con que se hace efectiva la contribución, designarán la persona que haya de hacerse cargo de ellos, teniendo que ser devueltas llenas las matrices forzamente en plazo de quinto día de haberlos recibido; y

10.ª Los repartimientos con sus copias y listas, así como los tres ejemplares de los de edificios y solares, han de estar terminados antes del 14 de Febrero próximo, y una vez expuestos al público deberán obrar indefectiblemente en 1.º de Marzo para su examen y aprobación, así como las listas cobratorias y matrices de los distritos que tributan por régimen de Avance Catastral; entendiéndose que en este plazo no puede prorrogarse, y que darán incursos los que así no lo verifican, en la multa de 50 a 500 pesetas que determina el artículo 85 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de las demás responsabilidades, que bien a pesar del deseo de esta Administración, habría de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 21 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severio González.

329  
**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia**

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1924.—Montepío civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío militar.

Día 4 de id.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 28 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan F. Sanz de Andino.



Administración de Contribuciones.—Provincia de Segovia

Contribuciones territorial, rústica y pecuaria, para el año 1924-25

REPARTIMIENTO general que esta Administración forma y practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: **1.181.336** pesetas por cupo del Tesoro, a los tipos del 16 y **18.857.891** y pesetas **189.014** para atenciones de Primera Enseñanza.

Número de orden	Riqueza rústica y pecuaria. Pesetas	Pecuaria Pesetas	TOTAL rústica, colonia y pecuaria. Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 por el premio de cobranza y gastos de comprobación a los tipos del 16 por 100 y del 18.857.891 por 100 Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obligar a los de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas	AUMENTOS		TOTAL con los aumentos Pesetas	BAJAS		TOTAL Liquidado Pesetas
							Por el por 100 para partidas fallidas aprobadas en el año anterior. Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes por virtud de disposiciones de la Administración Pesetas		Por indemnización a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admón. Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>												
1	Adrada de Pirón.....	14.964	3.511	18.475	2.956	473	3.429			3.429		3.429
2	Adrados.....	30.019	7.489	37.508	6.001	960	6.961			6.961		6.961
3	Aguilafuente.....	118.444	16.861	135.305	21.649	3.464	25.113			25.113		25.113
4	Aldea Real.....	86.214	11.535	97.749	15.640	2.502	18.142			18.142		18.142
5	Aldealcorvo.....	17.222	3.890	21.112	3.378	540	3.918			3.918		3.918
6	Aldealengua de Pedraza..	36.501	4.724	41.225	6.596	1.055	7.651			7.651		7.651
7	Aldealengua de Santa M.ª	12.625	8.824	21.449	3.432	549	3.981			3.981		3.981
8	Aldeanueva del Monte....	19.340	6.465	25.805	4.129	661	4.790			4.790		4.790
9	Aldeasoña.....	24.195	4.338	28.533	4.565	730	5.295			5.295		5.295
10	Ald. horno.....	18.214	3.265	21.479	3.437	550	3.987			3.987		3.987
11	Ald. onsancho.....	21.839	2.592	24.431	3.909	625	4.534			4.534		4.534
12	Aldeonte.....	30.347	6.214	36.561	5.850	936	6.786			6.786		6.786
13	Anaya.....	28.497	2.595	31.092	4.975	796	5.771			5.771		5.771
14	Barbolla.....	66.025	12.874	78.899	12.624	2.020	14.644			14.644		14.644
15	Basardilla.....	17.521	4.569	22.090	3.534	565	4.099			4.099		4.099
16	Bernardos.....	62.075	13.566	75.641	12.103	1.936	14.039	11		14.050		14.050
17	Boceguillas.....	34.760	8.065	42.825	6.852	1.096	7.948			7.948		7.948
18	Brieva.....	20.903	5.700	26.603	4.256	681	4.937			4.937		4.937
19	Jabillar.....	40.829	5.238	46.067	7.371	1.179	8.550			8.550		8.550
20	Jalabazas.....	31.233	3.750	34.983	5.597	896	6.493			6.493		6.493
21	Cascajares.....	21.381	2.787	27.168	4.347	696	5.043			5.043		5.043
22	Castrillo de Sepúlveda...	14.278	5.679	19.957	3.193	511	3.704			3.704		3.704
23	Castroserna de Abajo....	11.491	4.705	16.196	2.591	415	3.006			3.006		3.006
24	Castroserna de Arriba...	6.910	2.811	9.751	1.560	250	1.810			1.810		1.810
25	C. dillo de la Torre.....	39.219	7.943	47.162	7.516	1.207	8.753	18		8.771		8.771
26	Cobos de Fuentidueña...	25.722	4.961	30.683	4.909	786	5.695			5.695		5.695
27	Cobos de Segovia.....	23.085	2.427	25.512	4.082	653	4.735			4.735		4.735
28	Cuevas de Provanco.....	38.611	9.738	48.399	7.744	1.239	8.983			8.983		8.983
29	Dehesa.....	16.661	5.370	22.031	3.525	564	4.089			4.089		4.089
30	Duruelo.....	22.670	5.645	28.315	4.530	725	5.255			5.255		5.255
31	Encinas.....	25.086	6.079	31.165	4.986	798	5.784			5.784		5.784
32	Escarabajosa de Cabezas..	43.011	7.213	50.257	8.041	1.287	9.328			9.328		9.328
33	Escobar de Polendos.....	91.250	10.931	102.181	16.349	2.616	18.965			18.965		18.965
34	Estebanvela.....	52.691	8.207	60.898	9.744	1.559	11.303			11.303		11.303
35	Fresneda de Cuéllar.....	22.981	3.829	26.810	4.290	686	4.976			4.976		4.976
36	Fresno de la Fuente.....	17.609	6.756	24.365	3.898	621	4.522			4.522		4.522
37	Frumales.....	46.839	6.580	53.419	8.547	1.368	9.915			9.915		9.915
38	Fuente el Olmo de Fuént.ª	61.043	8.196	72.239	11.558	1.849	13.407			13.407		13.407
39	Fuente el Olmo de Iscar..	16.120	3.936	20.056	3.209	513	3.722			3.722		3.722
40	Fuentepeelayo.....	110.337	12.763	123.100	19.696	3.151	22.847			22.847		22.847
41	Fuentepeñal.....	34.229	3.340	37.569	6.011	962	6.973			6.973		6.973
42	Fuenterrebollo.....	45.269	12.149	57.418	9.187	1.470	10.657			10.657		10.657
43	Fuentes de Cuéllar.....	13.692	2.280	15.972	2.556	409	2.965			2.965		2.965
44	Fuentidueña.....	27.599	3.276	30.875	4.940	790	5.730			5.730		5.730
45	Gallegos.....	21.339	4.061	25.400	4.064	650	4.714			4.714		4.714
46	Grado del Pico.....	19.944	3.574	23.518	3.763	602	4.365			4.365		4.365
47	Herajera.....	17.142	4.611	21.783	3.485	553	4.013			4.013		4.013
48	Hinojosa del Cerro.....	8.926	3.701	12.627	2.020	323	2.343			2.343		2.343
49	Huertos (Los).....	69.055	6.325	75.380	12.061	1.930	13.991			13.991		13.991
50	Chaño.....	71.677	9.179	80.856	12.937	2.070	15.007			15.007		15.007
51	Juarros de Voltoya.....	18.759	7.181	25.940	4.150	664	4.814			4.814		4.814
52	Laguna de Contreras.....	32.064	8.400	40.464	6.474	1.036	7.510			7.510		7.510
53	Languilla.....	21.822	7.095	28.917	4.627	740	5.367			5.367		5.367
54	Lastras de Cuéllar.....	49.970	15.034	65.004	10.401	1.664	12.065	13		12.078		12.078
55	Lastrilla (La).....	24.175	3.829	28.004	4.481	717	5.198			5.198		5.198
56	Linares del Arroyo.....	9.990	5.174	15.164	2.426	388	2.814			2.814		2.814
57	Losana de Pirón.....	16.019	4.969	21.018	3.363	538	3.901			3.901		3.901
58	Matabuena.....	16.109	6.913	23.052	3.683	590	4.278			4.278		4.278
59	Mata de Cuéllar.....	27.873	5.873	33.746	5.399	864	6.263			6.263		6.263
60	Melque de Cercos.....	44.046	5.774	49.820	7.971	1.275	9.246			9.246		9.246
61	Montejo de la Vega de la S.ª	14.302	4.168	18.470	2.955	473	3.428			3.428		3.428
62	Moraleja de Cuéllar.....	19.962	4.193	24.155	3.865	618	4.483			4.483		4.483
63	Nava de la Asunción.....	100.979	16.172	117.151	18.744	2.999	21.743			21.743		21.743
64	Navalmanzano.....	69.320	10.872	80.192	12.831	2.053	14.884			14.884		14.884
65	Navares de Ayuso.....	27.275	6.554	33.829	5.413	866	6.279			6.279		6.279
66	Navares de las Cuevas...	12.813	4.687	17.500	2.800	448	3.248			3.248		3.248
67	Navas de Oro.....	67.554	14.110	81.664	13.066	2.091	15.157			15.157		15.157
68	Olombrada.....	56.319	13.947	70.266	11.243	1.799	13.042			13.042		13.042
69	Honrubia de la Cuesta...	22.514	6.565	29.079	4.653	745	5.398			5.398		5.398
70	Otones.....	31.695	6.000	37.695	6.031	965	6.996			6.996		6.996
71	Piñarnegrillo.....	33.775	4.628	38.403	6.144	983	7.127			7.127		7.127
72	Puebla de Pedraza.....	34.595	5.178	39.773	6.364	1.018	7.882			7.882		7.882
73	Rebollo.....	22.400	3.966	26.366	4.219	675	4.894			4.894		4.894



74 Remondo .....	17.811	4.810	22.651	3.624	580	4.204		4.204	4.204
75 Riahuélas .....	21.361	3.508	24.869	3.979	637	4.616		4.616	4.616
76 Sacramenia .....	62.211	9.895	72.106	11.537	1.846	13.383		13.383	13.383
77 Samboal .....	24.895	8.268	33.163	5.306	849	6.155		6.155	6.155
78 San Miguel de Bernúy .....	28.760	4.700	33.460	5.354	857	6.211		6.211	6.211
79 San Pedro de Gaillos .....	33.113	9.660	42.773	6.844	1.095	7.939		7.939	7.939
80 Santiuste de Pedraza .....	30.086	8.669	38.755	6.201	992	7.193		7.193	7.193
81 Segovia .....	64.270	21.245	85.515	13.682	2.189	15.871	126	15.997	15.997
82 Sigueruelo .....	13.449	4.189	17.638	2.822	452	3.274		3.274	3.274
83 Torrecilla del Pinar .....	23.786	8.395	32.181	5.149	824	5.973		5.973	5.973
84 Torre Val de San Pedro .....	23.933	6.350	30.283	4.845	775	5.620		5.620	5.620
85 Turrabuelo .....	21.644	4.889	26.533	4.245	679	4.924		4.924	4.924
86 Urueñas .....	41.046	11.689	52.735	8.438	1.350	9.788		9.788	9.788
87 Valdesimonte .....	16.077	5.295	21.372	3.419	547	3.966		3.966	3.966
88 Valdevarnés .....	22.857	5.795	28.652	4.584	734	5.318		5.318	5.318
89 Valleruela de Pedraza .....	14.651	5.204	19.855	3.177	508	3.685		3.685	3.685
90 Valleruela de Sepúlveda .....	17.019	10.303	27.322	4.371	700	5.071		5.071	5.071
91 Vegafría .....	21.694	4.193	25.887	4.142	662	4.804		4.804	4.804
92 Veganzones .....	73.175	9.635	82.810	13.250	2.120	15.370		15.370	15.370
93 Ventosilla .....	7.739	2.017	9.756	1.561	250	1.811		1.811	1.811
94 Villacorta .....	17.018	6.844	23.862	3.818	611	4.429		4.429	4.429
95 Villar de Sobrepeña .....	14.081	5.527	19.608	3.137	502	3.639		3.639	3.639
96 Villaverde de Iscar .....	39.931	5.162	45.093	7.215	1.154	8.369		8.369	8.369
<i>Suma la primera sección.</i>	3.198.684	652.761	3.851.445	616.231	98.597	714.828	168	714.996	714.996
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>									
1 Ayllón .....	56.735	13.791	70.526	13.300	2.128	15.428		15.428	15.428
2 Alconada de Maderuelo .....	20.281	4.610	24.891	4.694	751	5.445		5.445	5.445
3 Aldeanueva de la Serrez.ª .....	9.265	4.696	13.961	2.633	421	3.054		3.054	3.054
4 Arcones .....	21.460	17.957	39.417	7.433	1.189	8.622		8.622	8.622
5 Arroyo de Cuéllar .....	29.013	7.096	36.109	6.809	1.090	7.899		7.899	7.899
6 Becerril .....	12.325	3.584	15.909	3.000	480	3.480		3.480	3.480
7 Cabezueta .....	45.316	13.026	58.342	11.002	1.760	12.762		12.762	12.762
8 Campo de Cuéllar .....	37.680	4.739	42.419	7.999	1.280	9.279		9.279	9.279
9 Campo de San Pedro .....	30.399	4.231	34.630	6.530	1.045	7.575		7.575	7.575
10 Cantalejo .....	73.785	23.449	97.234	18.336	2.934	21.270		21.270	21.270
11 Carbonero el Mayor .....	121.994	29.279	151.273	28.527	4.564	33.091		33.091	33.091
12 Casla .....	12.346	8.524	20.870	3.936	630	4.566		4.566	4.566
13 Castillejo de Mesleón .....	17.856	5.775	23.631	4.456	713	5.169		5.169	5.169
14 Castro de Fuentidueña .....	8.444	4.779	13.223	2.494	399	2.893		2.893	2.893
15 Castroserracín .....	11.286	3.463	14.749	2.781	445	3.226		3.226	3.226
16 Cerezo de Abajo .....	17.699	3.946	21.645	4.082	653	4.735		4.735	4.735
17 Collado Hermoso .....	11.560	3.628	15.188	2.864	458	3.322		3.322	3.322
18 Condado de Castilnovo .....	42.589	11.055	53.644	10.116	1.619	11.735		11.735	11.735
19 Corral de Ayllón .....	28.255	6.141	34.396	6.486	1.038	7.524		7.524	7.524
20 Cozuélos de Fuentidueña .....	39.514	3.534	43.048	8.118	1.299	9.417		9.417	9.417
21 Cuéllar .....	194.370	20.563	214.933	40.532	6.485	47.017		47.017	47.017
22 Cuesta .....	29.050	9.688	38.738	7.305	1.169	8.474		8.474	8.474
23 Escalona del Prado .....	82.869	26.100	102.969	19.418	3.107	22.525		22.525	22.525
24 Fresno de Cantespino .....	45.535	8.821	54.356	10.250	1.640	11.890		11.890	11.890
25 Fuentemizarra .....	21.294	4.534	25.828	4.871	779	5.650		5.650	5.650
26 Fuentesauco de Fuent.ª .....	34.077	6.131	40.208	7.582	1.213	8.795		8.795	8.795
27 Fuentesoto .....	29.280	8.060	37.340	7.012	1.127	8.169		8.169	8.169
28 Gomezserracín .....	40.099	7.731	47.830	9.020	1.443	10.463		10.463	10.463
29 Chatún .....	20.064	3.130	23.194	4.374	700	5.074		5.074	5.074
30 Lovingos .....	12.256	3.410	15.666	2.954	473	3.427		3.427	3.427
31 Maderuelo .....	53.500	11.239	64.739	12.208	1.953	14.161		14.161	14.161
32 Madriguera .....	20.932	4.944	25.876	4.880	781	5.661		5.661	5.661
33 Membibre de la Hoz .....	12.731	3.095	15.826	2.984	478	3.462		3.462	3.462
34 Moral .....	25.514	9.600	35.114	6.622	1.060	7.682		7.682	7.682
35 Muyo .....	10.159	7.347	17.506	3.301	528	3.829		3.829	3.829
36 Narros de Cuéllar .....	30.064	4.050	34.114	6.433	1.029	7.462		7.462	7.462
37 Navarés de Enmedio .....	31.435	8.123	39.558	7.460	1.194	8.654		8.654	8.654
38 Navas de San Antonio .....	60.125	12.869	72.994	13.765	2.202	15.967		15.967	15.967
39 Negredo .....	11.182	3.388	14.570	2.748	440	3.188		3.188	3.188
40 Hontalbilla .....	38.467	9.854	48.321	9.112	1.458	10.570		10.570	10.570
41 Orejana .....	14.149	5.840	19.989	3.769	603	4.372		4.372	4.372
42 Pajarejos .....	16.592	2.641	19.233	3.627	580	4.207		4.207	4.207
43 Pelayos del Arroyo .....	18.964	2.875	21.839	4.118	659	4.777		4.777	4.777
44 Perorrubio .....	31.293	7.657	38.950	7.345	1.175	8.520		8.520	8.520
45 Pinarejos .....	21.691	4.925	26.616	5.019	80	5.822		5.822	5.822
46 Pradales .....	17.549	7.416	24.965	4.708	753	5.461		5.461	5.461
47 Prádena .....	31.971	17.574	49.545	9.343	1.495	10.838		10.838	10.838
48 Revenga .....	21.556	5.355	26.911	5.075	812	5.887		5.887	5.887
49 Riaguas de San Bartolomé .....	20.392	4.609	25.001	4.715	754	5.469		5.469	5.469
50 Riaza .....	44.011	18.685	62.696	11.823	1.892	13.715		13.715	13.715
51 Ribota .....	21.620	6.559	28.179	5.314	850	6.164		6.164	6.164
52 Riofrío de Riaza .....	7.638	4.790	12.428	2.344	375	2.719		2.719	2.719
53 Roda de Eresma .....	33.261	3.376	36.637	6.909	1.105	8.014		8.014	8.014
54 Saldaña de Ayllón .....	13.959	3.109	17.068	3.219	515	3.734		3.734	3.734
55 San Cristóbal de Cuéllar .....	23.490	4.476	27.966	5.274	844	6.118		6.118	6.118
56 Sanchonuño .....	33.940	7.420	41.360	7.800	1.248	9.048		9.048	9.048
57 San Martín .....	26.906	6.785	33.691	6.353	1.016	7.369		7.369	7.369
58 Santa María de Riaza .....	18.412	5.013	23.425	4.417	707	5.124		5.124	5.124
59 Santa Marta del Cerro .....	13.419	4.037	17.456	3.292	527	3.819		3.819	3.819
60 Santibáñez de Ayllón .....	29.682	3.856	33.538	6.325	1.012	7.337		7.337	7.337
61 Santo Tomé del Puerto .....	21.460	6.440	27.900	5.261	842	6.103		6.103	6.103
62 Sepúlveda .....	29.237	6.116	35.353	6.667	1.067	7.734		7.734	7.734
63 Sequera de Fresno .....	32.211	6.745	38.956	7.346	1.175	8.521		8.521	8.521
64 Serracín .....	11.080	2.610	13.690	2.582	413	2.995		2.995	2.995
65 Sotosalbos .....	37.793	3.094	40.887	7.711	1.234	8.945		8.945	8.945
66 Torreadrada .....	30.409	9.749	40.158	7.573	1.212	8.785		8.785	8.785
67 Torreiglesias .....	55.510	13.230	68.740	12.963	2.074	15.037		15.037	15.037
68 Turégano .....	117.154	20.241	137.395	25.910	4.146	30.056	12	30.068	30.068
69 Valdevacas de Montejo .....	10.575	2.841	13.416	2.530	405	2.935		2.935	2.935



70	Valtiendas .....	42.277	7.004	49.281	9.293	1.187	10.780			10.780		10.780
71	Valvieja .....	19.394	4.514	23.908	4.509	721	5.230			5.230		5.230
72	Vallado .....	50.159	11.627	61.786	11.652	1.864	13.516			13.516		13.516
73	Villaseca .....	10.130	4.402	14.532	2.740	438	3.178			3.178		3.178
74	Villaverde de Montejo .....	18.304	3.516	21.820	4.115	658	4.773			4.773		4.773
75	Zarzueta del Pinar .....	18.015	8.536	26.551	5.007	801	5.808			5.808		5.808
Suma la segunda sección .....		2.415.008	581.643	2.996.651	565.105	90.417	655.522	12		655.534		655.534
<b>RESUMEN</b>												
Suma la primera sección .....		3.198.684	652.761	3.851.445	616.231	98.597	714.828	168		714.996		714.996
Idem la segunda ídem .....		2.415.008	581.643	2.996.651	565.105	90.417	655.522	12		655.534		655.534
Total general .....		5.613.692	1.234.404	6.848.096	1.181.336	189.014	1.370.350	180		1.370.530		1.370.530

Segovia, 5 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

## Gobernación

### REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantizar los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas, por que apenas publicado el Reglamento de 12 de Junio de 1909, el espíritu de lucro de aquellos a quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Regulatorias de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitían a esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pese a todas las medidas para evitarlo, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas a las preoipciones del mencionado Reglamento, por que el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignora o enajenaba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con buen éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigor sobre la materia, no observen las prescripciones siguientes:

1.ª Cuantos establecimientos o industriales se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas; relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que

vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.ª Dicho libro estará en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen e investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto a los referidos Agentes cuando éstos lo crean necesario, para mejor comprobar si es o no la prenda u objeto que se busca.

3.ª Por los funcionarios de policía se procederá a hacer una relación de todos los establecimientos e industriales que en su respectiva demarcación se deliquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la busca de cualquier prenda u objeto, además del examen debido, de que se ha hecho referencia, obligarán a los dueños de los expresados establecimientos a que, bajo su firma y estampando el sello de la casa, manifiesten si existe o no en ella la prenda u objeto que se busca.

4.ª Los establecimientos que deban quedar sujetos a esta medida son: joyeros o relojeros en portal o tienda que tengan el rótulo de comprar joyas u otros objetos usados; los que anuncien en los periódicos de la localidad que se dedican a tales operaciones; las casas de compraventa de joyas y ropas; los ropavejeros con tienda o piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de coser o escribir, pianos o instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastros o encantos que comprenden y también relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que pueda tener la Policía, se dediquen a comprar particulares efectos de los mencionados u otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles, en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido a su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer a los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos o en las declaraciones a que quedan obligados los comerciantes o cualquier otro acto u omisión de éstos o sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 22 de Enero de 1924.)

285

## TESORERÍA DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual **cuarto** trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Febrero próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador don Avelino Escorial.—Auxiliares, D. Mariano de Pablos, D. Juan Miguel Muñoz D. Mariano Muñoz Moral y don Julio López Miguel.

Segovia, del 1 al 25 de Febrero de 1924.

La Losa, 13.

Ortigosa del Monte, 13.

Hontoria, 9.

Revena, 1.

Otero de Herreros, 7 y 8

Vegas de Matute, 4 y 5.

Zarzueta del Monte, 4 y 5.

Navas de San Antonio, 15 y 16.

Valdeprados, 5.

Espinar, 11 y 12.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador,

D. José Romero

Adrada de Pirón, día 5.

Basardilla, 3.

Brieva, 2.

Cuesta, 4.

Santo Domingo de Pirón, 3.

Espirdo, 4.

Higuera, 1.

Lastrilla, 19.

Losana de Pirón, 3.

Torreiglesias, 5 y 15.

Zamarramala, 6 y 7.

Zona de Valverde.—Recaudador, don

Avelino Escorial

Abades, días 11 y 12.

Encinillas, 1 y 2.

Fuentemilanos, 7 y 8.

Los Huertos, 5 y 6.

Hontanares de Eresma, 15 y 16.

Madrona, 9 y 10.

Roda de Eresma, 3 y 4.

Valseca, 9 y 10.

Valverde del Majano, 13 y 14.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador,

D. Ventura García

Collado Hermoso, día 7.

Pelayos del Arroyo, 1.

Palazuelos de Eresma, 7 y 8.

Santiuste de Pedraza, 2 y 3.

Salceda, 4.

Sotosalbos, 13.

San Ildefonso, 9 y 10.

Torrecañeros, 15.

Trescasas, 14.

Zona de Turégano.—Recaudador, don

Antonio Velasco

Veganzones, días 5 y 6.

Cabañas de Polendos, 12.

Caballar, 9.

Otones, 7.

Cubillo, 10.

Muñoveros, 3 y 4.

Valdevacas y el Guijar, 11.

Turégano, 1 y 2.

Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial

Aldea Real, días 3 y 4.

Bernúy de Porreros, 16.

Cantimpalos, 11 y 12.

Escalona del Prado, 1 y 2.

Escarabajosa de Cabezas, 9 y 10.

Escobar de Polendos, 13 y 14.

Mozoncillo, 7 y 8.

Sauquillo de Cabezas, 28 y 29.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo.

Yanguas de Eresma, días 1 y 2.

Anaya, 5.

Año, 16.

Carbonero el Mayor, 10 y 11.

Carbonero de Ahusín, 3 y 4.

Garcillán, 6 y 7.

Juarros de Ríomoros, 15.

Martín Miguel, 13 y 14.

Tabanera la Luenga, 9.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás

García Acebes.—Auxiliar, D. Benito

Delgado

Cuéllar, días 6, 7, 8 y 9.

Auxiliar D. Eugenio Rodríguez

Torreçilla del Pinar, días 1 y 2.

Cozuelos de Fuentidueña, 3.

Fuentepiñel, 4.

San Miguel de Bernúy, 7.

Cobos de Fuentidueña, 8.

Fuentesauco de Fuentidueña, 11 y 12.

Fuente el Olmo de Fuentid.ª 14 y 15.

Torreadrada, 18.

Castro de Fuentidueña, 19.

Fuentidueña, 20.

Calabazas, 21.

Auxiliar, D. Fructuoso San Aguado

Cuevas de Provanco, días 1 y 2.

Valtiendas, 3 y 4.

Fuentesoto, 5 y 6.

Sacramenia, 7 y 8.

Laguna de Contreras, 9 y 10.

Membibre de la Hoz, 11.

Aldeasoña, 14.

Vegafría, 15.

Olombrada, 16 y 17.

Moraleja de Cuéllar, 18.

Auxiliar, D. Agapito Hernández

Lastras de Cuéllar, días 1 y 2.

Hontalbilla, 4 y 5.

Adrados, 6 y 7.

Frumales, 8.

Lovingos, 9.

San Cristóbal de Cuéllar, 11.

Mata de Cuéllar, 12.

Vallado, 13 y 14.

Dehesa, 15.

Fuentes de Cuéllar, 16

Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez

Navas de Oro, días 1 y 2.

Samboal, 3 y 4.

Aguilafuente, 5 y 6.

Fuentepelayo, 7 y 8.

Pinarnegrillo, 11.

Zarzueta del Pinar, 13 y 14.

Pinarejos, 15.

San Martín y Mudrián, 18.

Sanchonuño, 20.

Navalmanzano, 21 y 22.

Auxiliar, D. Martín Abad Mudroña

Gomezerracín, días 1 y 2.

Chatún, 3.

Campo de Cuéllar, 4.



Narros de Cuéllar, 5.  
 Arroyo de Cuéllar, 6.  
 Chañe, 7 y 8.  
 Fresneda de Cuéllar, 9.  
 Remondo, 10.  
 Villaverde de Iscar, 18 y 19.  
 Fuente el Olmo de Iscar, 21.  
*Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso*  
 Linares del Arroyo, día 3.  
 Maderuelo, 4 y 5.  
 Valdevarnés, 6.  
 Fuentemizarra, 7.  
 Cedillo de la Torre, 8 y 9.  
 Cilleruelo de San Mamés, 10.  
 Campo de San Pedro, 11.  
 Alconada de Maderuelo, 12.  
 Riaza, 25 al 29.  
*Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio*  
 Aldeanueva de la Serrezuela, día 1.  
 Aldehorno, 2 y 3.  
 Honrubia de la Cuesta, 24 y 25.  
 Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.  
 Moral, 4.  
 Pradales, 15.  
 Valdevacas de Montejo, 11.  
 Villaverde de Montejo, 8.  
*Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno.*  
 Aldeanueva del Monte, día 6.  
 Cascajares, 14.  
 Corral de Ayllón, 13.  
 Fresno de Cantespino, 16.  
 Pajares de Fresno, 15.  
 Riaguas de San Bartolomé, 9.  
 Riahuellas, 8.  
 Sequera de Fresno, 7.  
*Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez*  
 Ayllón, días 21 y 22.  
 Aldealengua de Santa María, 5.  
 Languilla, 6.  
 Ribota, 9.  
 Ríofrío de Riaza, 10.  
 Saldaña de Ayllón, 2.  
 Santa María de Riaza, 8.  
 Valvieja, 1.  
*Zona de Santibáñez de Ayllón*  
*Recaudador, D. Gregorio de Diego Parra*  
 Becerril, día 1.  
 Estebanvela, 4 y 5.  
 Grado del Pico, 6.  
 Madriguera, 9 y 12.  
 Muyo, 2.  
 Negrodo, 21.  
 Santibáñez de Ayllón, 7 y 8.  
 Serracín, 20.  
 Villacorta, 23 y 24.  
*Zona de Santa María la Real de Nieva*  
*—Recaudador, D. Alfonso Pidal*  
 Aragoneses, día 5.  
 Marazoleja, 7 y 8.  
 Marazuela, 1.  
 Coca, 7 y 8.  
 Melque de Cercos, 9 y 10.  
 Ochando y Pascuales, 3 y 4.  
 Tabladillo, 4.  
*Auxiliar, D. Miguel Ramón*  
 Aldeanueva del Codonal, días 13 y 14.  
 Aldehuela del Codonal, 9.  
 Codorniz, 5 y 6.  
 Juarros de Voltoya, 10.  
 Martín Muñoz de las Posadas, 1 y 2.  
 Montuenga, 3 y 4.  
 Nieva, 15 y 16.  
 Rapariegos, 9 y 10.  
 Santa María de Nieva, 23 y 24 25 al 29.  
*Zona de Villacastín.—Recaudador, don Quintín S. Gozalo Miguel*  
 Ituero y Lama, día 3.  
 Lastras del Pozo, 5.  
 Marugán, 6.  
 Migueláñez, 13 y 14.  
 Monterrubio, 4.  
 Sangarcía, 8 y 9.  
 Villacastín, 1 y 2.  
 Villoslada, 9.  
*Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo*  
 Balisa, día 6.  
 Bercial, 7.

Cobos de Segovia, 8.  
 Etreros, 9.  
 Jemenuño, 4.  
 Hoyuelos, 5.  
 Labajos, 2 y 3.  
 Laguna Rodrigo, 1.  
 Muñopedro, 2 y 3.  
*Zona de Santiuste de San Juan Bautista.*  
*—Recaudador, D. Mariano Sancho*  
 Bernúy de Coca, día 14.  
 Ciruelos de Coca, 12.  
 Donhierro, 18.  
 Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.  
 Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
 Montejo de Arévalo, 4 y 5.  
 Moraleja de Coca, 9.  
 Nava de la Asunción, 7 y 8.  
 San Cristóbal de la Vega, 25 al 29.  
 Santiuste de S. Juan Bautista, 15 y 16.  
 Tolocirio, 7.  
 Villagonzalo de Coca, 13.  
 Villeguillo, 11.  
*Zona de Bernardos.—Recaudador, don Bonifacio Gozalo*  
 Armuña, días 5 y 6.  
 Bernardos, 16 y 17.  
 Domingo García, 4.  
 Miguel Ibáñez, 3.  
 Ortigosa de Pestaño, 1.  
 Paradinas, 7 y 8.  
 Pinilla-Ambroz, 2.  
*Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*  
 Sepúlveda, días 4, 5 y 6  
*Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega*  
 Casla, días 2 y 3.  
 Cerezo de Abajo, 7 y 8.  
 Cerezo de Arriba, 9 y 10.  
 Prádena, 3 y 4.  
 Siguero, 5 y 6.  
 Siguero, 4 y 5.  
 Santa Marta, 8 y 9.  
 Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.  
 Ventosilla, 1 y 2.  
*Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto*  
 Aldeonte, día 4.  
 Barbolla, 5.  
 Boceguillas, 7 y 8.  
 Castillejo de Mesleón, 9.  
 Duratón, 14.  
 Duruelo, 12.  
 Perorrubio, 13.  
 Sotillo, 11.  
 Turrubuelo, 6.  
*Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado*  
 Bercimuel, días 6 y 7.  
 Encinas, 11.  
 Fresno de la Fuente, 5.  
 Grajera, 9.  
 Navares de Ayuso, 12.  
 Navares de Enmedio, 13 y 14.  
 Pajarejos, 8.  
 Urueñas, 18 y 19.  
*Zona de San Pedro de Gaillos —Recaudador, D. Lorenzo del Barrio*  
 Aldealcorvo, día 4.  
 Aldeonsancho, 1.  
 Cabezueta, 2 y 3.  
 Cantalejo, 20 y 21.  
 Castroserna de Abajo, 14.  
 Castroserna de Arriba, 16.  
 Condado de Castilnovo, 18 y 19.  
 Fuenterrebollo, 5 y 6.  
 La Matilla, 8.  
 Navalilla, 5.  
 Puebla de Pedraza, 13.  
 Rebollo, 17.  
 San Pedro de Gaillos, 10 y 11.  
 Sebúlcor, 15.  
 Valdesimonte, 11.  
 Valleruela de Pedraza, 9.  
 Valleruela de Sepúlveda, 12 y 13.  
*Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle*  
 Arcones, días 1 y 2.  
 Matabuena, 2 y 3.  
 Gallegos, 3 y 4.  
 Torre Val de San Pedro, 9.  
 Orejana, 10.  
 Pedraza, 11 y 12.

Arahetes, 14.  
 Aldealengua de Pedraza, 15 y 16  
 Navafría, 17 y 18.  
 Arevalillo de Cega, 24.  
*Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados*  
 Carrascal del Río, días 3 y 4.  
 Castrillo de Sepúlveda, 10.  
 Castrojimeño, 1.  
 Castroserracín, 2.  
 Hinojosas del Cerro, 9.

Navares de las Cuevas, 1.  
 Valle de Tabladillo, 2 y 3.  
 Villaseca, 11.  
 Villar de Sobrepeña, 13.  
 Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.  
 Segovia, 25 de Enero de 1924.—  
 El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

AÑO DE 1924-25

Contribución territorial.—Riqueza urbana.

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta el 31 de Octubre de 1923.

Num. de orden.	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Cuota al	Recargo	Recargo	Totales
			17 por 100	del 16 por 100	del 750 por 100	
1	Abades.....	13.453	2.287	366	172	2.825
2	Aldealengua de Santa María.	3.739	636	101	47	784
3	Ayllón.....	19.622	3.336	534	250	4.120
4	Barbolla.....	9.528	1.620	259	122	2.001
5	Bernardos.....	22.223	3.778	604	283	4.665
6	Brieva.....	4.845	824	131	61	1.016
7	Calabazas.....	4.805	817	130	61	1.008
8	Cantalejo.....	39.730	6.754	1.081	507	8.342
9	Cantimpalos.....	13.301	2.261	362	170	2.793
10	Carbonero el Mayor..	31.416	5.341	855	401	6.597
11	Cerezo de Arriba....	5.876	999	160	74	1.233
12	Cobos de Fuentiduena.	3.382	575	92	43	710
13	Coca.....	24.695	4.198	672	315	5.185
14	Codorniz.....	9.408	1.599	256	120	1.975
15	Cuéllar.....	108.473	18.410	2.950	1.383	22.773
16	Chañe.....	11.920	2.026	324	152	2.502
17	Donhierro.....	3.363	572	92	43	707
18	Escalona del Prado...	20.125	3.421	547	257	4.225
19	Escobar.....	8.570	1.457	233	109	1.799
20	Espinar (El).....	232.777	39.572	6.332	2.968	48.872
21	Escarabajosa de Cabezas..	8.873	1.508	241	113	1.862
22	Estebanvela.....	6.679	1.135	182	85	1.402
23	Fuente de Santa Cruz..	14.038	2.386	382	179	2.947
24	Fuente el Olmo de Fuentiduena	7.493	1.274	204	96	1.574
25	Fuentepeyayo.....	23.690	4.027	644	302	4.973
26	Fuenterrebollo.....	10.086	1.715	274	129	2.118
27	Fuentiduena.....	5.328	906	145	68	1.119
28	Grado del Pico.....	4.246	722	116	54	892
29	Marazuela.....	5.463	929	149	70	1.148
30	Martín Muñoz de las Posadas..	18.186	3.092	495	232	3.819
31	Marugán.....	3.243	551	88	41	680
32	Montejo de Arévalo..	12.472	2.120	339	159	2.618
33	Moraleja de Coca.....	5.730	974	156	73	1.203
34	Mozoncillo.....	17.773	3.021	433	227	3.731
35	Muñopedro.....	14.262	2.425	388	182	2.995
36	Muyo (El).....	1.902	323	52	24	399
37	Nava de la Asunción..	22.733	3.865	618	290	4.773
38	Navalmanzano.....	20.288	3.449	552	259	4.260
39	Navares de las Cuevas.	2.990	508	81	38	627
40	Navas de Oro.....	18.141	3.084	493	231	3.808
41	Navas de San Antonio.	15.903	2.704	433	203	3.340
42	Olombrada.....	16.495	2.804	449	210	3.463
43	Otero de Herreros....	16.408	2.789	446	209	3.444
44	Palazuelos de Eresma.	20.417	3.471	555	260	4.286
45	Riaza.....	36.490	6.203	992	465	7.660
46	Ríofrío de Riaza....	2.700	459	73	35	567
47	Sangarcía.....	16.024	2.724	436	204	3.364
48	San Ildefonso.....	150.862	25.647	4.104	1.924	31.675
49	Santa María de Nieva.	27.328	4.646	743	348	5.737
50	Santiuste S. Juan B. <sup>a</sup>	15.721	2.673	428	200	3.301
51	Sebúlcor.....	5.116	870	139	65	1.074
52	Segovia.....	910.463	154.779	24.765	11.608	191.152
53	Sepúlveda.....	45.002	7.650	1.224	574	9.448
54	Serracín.....	1.485	253	40	19	312
55	Turégano.....	30.067	5.111	818	383	6.312
56	Valverde del Majano..	18.976	3.226	516	242	3.984
57	Valdeprados.....	4.134	703	112	53	863
58	Valle de Tabladillo...	2.901	493	79	37	609
59	Valledado.....	13.376	2.274	364	171	2.809
60	Valleruela de Sepúlveda	5.980	1.017	163	76	1.256
61	Vegas de Matute.....	10.404	1.769	283	133	2.185
62	Villacastín.....	27.159	4.617	739	346	5.702
63	Villacorta.....	3.713	631	101	47	779
64	Zamarramala.....	14.490	2.463	394	185	3.042
65	Zarzuela del Monte..	13.931	2.368	379	178	2.925
66	Zarzuela del Pinar....	11.236	1.910	306	143	2.359
TOTALES.....		2.251.648	382.780	61.245	28.708	472.733

Segovia, 5 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.



## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

AÑO DE 1924 25

Contribución territorial de la riqueza urbana

Registros fiscales de edificios y solares aprobadas pero no comprobadas hasta 31 de Octubre 1923.

Número de orden...	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido	Cuota pa-	RECARGO	Recargo	SUMA TOTAL				
		impo- nible — Pesetas	ra el Teso- ro al 18 por 100 Pesetas.	del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. — Pesetas.	adicional al 750 por 100 — Pesetas.					
1	Adrada de Pirón.....	1.483	267	43	20	330				
2	Adrados.....	3.416	615	98	46	759				
3	Águilafuente.....	5.394	971	155	73	1.199				
4	Alconada de Maderuelo...	2.282	411	66	31	508				
5	Aldea Real.....	5.538	997	159	74	1.230				
6	Aldealcorbo.....	2.214	398	64	30	492				
7	Aldealengua de Pedraza...	2.030	365	58	27	450				
8	Aldeanueva del Codonal...	4.544	818	131	61	1.010				
9	Aldeanueva del Monte.....	1.616	291	47	22	360				
10	Aldeanueva de la S. rrez.ª.	858	154	25	12	191				
11	Aldeasoña.....	2.302	414	66	31	511				
12	Aldehorno.....	3.746	674	108	51	833				
13	Aldehueta del Codonal...	1.755	316	51	24	391				
14	Aldeonsancho.....	879	158	25	12	195				
15	Aldeonte.....	2.153	388	62	29	479				
16	Anaya.....	1.249	225	36	17	278				
17	Año.....	1.379	248	40	19	307				
18	Aragoneses.....	2.175	391	63	29	483				
19	Arahetes.....	1.443	260	42	20	322				
20	Arcones.....	2.800	504	80	38	622				
21	Arevalillo de Cega.....	1.153	208	33	16	257				
22	Armuña.....	4.918	885	142	66	1.093				
23	Arroyo de Cuéllar.....	3.811	686	110	52	848				
24	Balisa.....	1.505	271	43	20	334				
25	Basardilla.....	2.093	377	60	28	465				
26	Becerril.....	2.510	452	72	34	558				
27	Bercial.....	3.879	698	112	52	862				
28	Bercimuel.....	1.881	339	54	25	418				
29	Bernúy de Coca.....	2.102	378	61	28	467				
30	Bernúy de Porreros.....	3.475	626	100	47	773				
31	Bocaguillas.....	4.923	886	142	66	1.094				
32	Caballar.....	1.159	209	33	16	258				
33	Cabañas de Polendos.....	2.552	459	73	34	566				
34	Cabezuela.....	5.417	975	156	73	1.204				
35	Campo de Cuéllar.....	1.704	307	49	23	379				
36	Campo de San Pedro.....	1.262	227	37	17	281				
37	Carbonero de Ahusín.....	5.706	1.027	161	77	1.268				
38	Jarascal del Río.....	4.186	754	121	57	932				
39	Jascajares.....	1.158	208	33	16	257				
40	Jasla.....	3.429	617	99	46	762				
41	Castillejo de Mesleón.....	2.271	409	65	31	505				
42	Castriello de Sepúlveda...	1.846	332	53	25	410				
43	Castro de Fuentidueña...	1.012	182	29	14	225				
44	Castrojimeno.....	1.692	305	49	23	377				
45	Castroserna de Abajo.....	1.391	249	40	19	308				
46	Castroserna de Arriba...	1.451	261	42	20	323				
47	Castroserracín.....	906	163	26	12	201				
48	Cedillo de la Torre.....	3.861	695	111	52	858				
49	Cerezo de Abajo.....	1.984	357	57	27	441				
50	Cilleruelo de San Mamés...	920	166	27	12	205				
51	Ciruelos de Coca.....	2.166	390	62	29	481				
52	Jobos de Segovia.....	4.106	739	118	55	912				
53	Collado Hermoso.....	1.948	351	56	26	433				
54	Collado de Castilnovo...	3.184	573	92	43	708				
55	Corral de Ayllón.....	1.388	250	40	19	309				
56	Cozuelos de Fuentidueña...	1.465	264	42	20	326				
57	Cubillo.....	1.227	221	35	16	272				
58	Cuesta.....	3.021	541	87	41	672				
59	Cuevas de Provanco.....	4.931	887	142	66	1.095				
60	Chatún.....	750	135	22	10	167				
61	Dehesa.....	3.852	693	111	52	856				
62	Domingo García.....	2.354	424	68	32	524				
63	Duración.....	1.799	324	52	25	401				
64	Duruelo.....	1.780	320	51	25	396				
65	Encinas.....	3.771	679	109	51	839				
66	Encinillas.....	1.233	222	36	17	275				
67	Espirdo.....	2.404	433	69	32	534				
68	Etreros.....	4.552	819	131	61	1.011				
69	Fresneda de Cuéllar.....	3.574	643	103	48	794				
70	Fresno de Cantespino...	3.031	545	87	40	672				
71	Fresno de la Fuente.....	1.671	301	48	23	372				
72	Frumales.....	4.446	800	128	59	987				
73	Fuente el Olmo de Iscar...	1.887	340	54	25	419				
74	Fuentemilanos.....	4.862	875	140	66	1.081				
75	Fuentemizarra.....	1.153	208	33	16	257				
76	Fuentepiñel.....	1.905	343	55	26	424				
77	Fuentesauco de Fuentid.ª.	3.123	562	90	42	694				
	78 Fuentes de Cuéllar.....	1.110	200	32	15	247				
	79 Fuentesoto.....	2.265	408	65	31	504				
	80 Gallegos.....	2.900	522	84	39	645				
	81 Garcillán.....	5.515	993	159	74	1.226				
	82 Gomezserracín.....	3.000	540	86	41	667				
	83 Grajera.....	1.356	244	39	18	301				
	84 Higuera (La).....	1.312	236	38	18	292				
	85 Hinojosas del Cerro.....	3.158	568	91	43	702				
	86 Honrubia de la Cuesta...	3.666	660	106	50	816				
	87 Hontalbilla.....	2.724	490	78	37	605				
	88 Hontanares de Eresma...	817	147	24	11	182				
	89 Hortaoria.....	5.157	928	148	70	1.146				
	90 Hoyuelos.....	2.268	408	65	31	504				
	91 Huertos (Los).....	3.442	620	99	46	765				
	92 Ituero y Lama.....	3.204	577	92	43	712				
	93 Jemenuño.....	4.532	816	131	61	1.008				
	94 Juarros de Ríomoros.....	2.150	387	62	29	478				
	95 Juarros de Voltoya.....	6.202	1.116	179	84	1.379				
	96 Labajos.....	4.410	791	127	60	981				
	97 Laguna de Contreras.....	3.728	671	107	50	828				
	98 Laguna Rodrigo.....	1.350	243	39	18	300				
	99 Losa (La).....	6.687	1.204	193	90	1.487				
	100 Languilla.....	2.571	463	74	35	572				
	101 Lastras de Cuéllar.....	5.117	921	147	69	1.137				
	102 Lastras del Pozo.....	4.614	831	133	62	1.026				
	103 La Lastrilla.....	2.544	458	73	35	566				
	104 Linares del Arroyo.....	2.497	449	72	33	554				
	105 Losana de Pirón.....	1.064	192	31	14	237				
	106 Lovingos.....	1.803	325	52	24	401				
	107 Maderuelo.....	5.935	1.068	171	80	1.319				
	108 Madriguera.....	3.278	590	94	44	728				
	109 Madrona.....	6.687	1.204	193	90	1.487				
	110 Marazoleja.....	5.492	989	158	74	1.221				
	111 Martín Miguel.....	1.899	342	55	26	423				
	112 Martín Muñoz de la Dehesa	3.234	582	93	44	719				
	113 Matabuena.....	2.673	481	77	36	594				
	114 Mata de Cuéllar.....	3.728	671	107	50	828				
	115 Matilla (La).....	4.635	834	133	62	1.029				
	116 Melques.....	4.987	898	144	67	1.109				
	117 Membibre de la Hoz.....	1.531	276	44	21	341				
	118 Miguelánz.....	5.087	916	147	69	1.132				
	119 Miguel Ibáñez.....	2.082	375	60	28	463				
	120 Montejo de la Vega de la S.ª	1.327	239	38	18	295				
	121 Montarrubio.....	2.318	417	67	31	515				
	122 Montuenga.....	4.607	829	133	62	1.024				
	123 Moral.....	1.858	334	53	25	412				
	124 Moraleja de Cuéllar.....	1.325	239	38	18	295				
	125 Muñozveros.....	4.206	757	121	57	935				
	126 Narros de Cuéllar.....	2.145	386	62	29	477				
	127 Navafria.....	4.705	847	135	64	1.046				
	128 Navalilla.....	4.122	742	119	56	917				
	129 Navares de Ayuso.....	2.894	521	83	39	643				
	130 Navares de Eamedio.....	3.641	655	105	49	809				
	131 Negrodo.....	670	120	19	9	148				
	132 Nieva.....	6.097	1.097	176	82	1.355				
	133 Ochando.....	1.256	226	36	17	279				
	134 Orjana.....	1.770	319	51	24	394				
	135 Ortigosa del Monte.....	3.522	634	101	48	783				
	136 Ortigosa de Pestaño.....	1.035	186	30	14	230				
	137 Otones.....	1.263	227	36	17	280				
	138 Pajarejos.....	303	55	9	4	68				
	139 Pajares de Fresno.....	1.477	266	43	20	329				
	140 Paradinas.....	4.326	779	124	58	961				
	141 Pedraza.....	5.718	1.029	165	77	1.271				
	142 Pelayos del Arroyo.....	1.033	186	30	14	230				
	143 Perorrubio.....	1.634	294	47	22	363				
	144 Pinarejos.....	1.248	225	36	17	278				
	145 Pinaregrillo.....	2.96	534	85	40	659				
	146 Pinilla Ambroz.....	1.498	270	43	20	333				
	147 Pradales.....	2.352	423	68	32	523				
	148 Prádena.....	4.340	781	125	59	965				
	149 Puebla de Pedraza.....	1.872	337	54	25	416				
	150 Rapariegos.....	6.514	1.173	188	88	1.449				
	151 Rebollo.....	1.858	334	54						



175	Sequera de Fresno.....	2.300	414	66	31	511
176	Siguero.....	3.288	592	95	44	731
177	Sigueruelo.....	1.278	230	37	17	284
178	Sotillo.....	511	92	15	7	114
179	Sotosalbos.....	1.374	247	39	19	305
180	Tabanera la Luenga.....	1.064	192	31	14	237
181	Tabladillo.....	4.708	847	135	64	1.046
182	Tolocirio.....	437	79	13	6	98
183	Torrjadrada.....	2.335	420	67	32	519
184	Torrecañaleros.....	3.739	673	108	51	832
185	Torrecañal del Pinar.....	3.591	646	103	48	797
186	Torreiglesias.....	2.949	531	85	40	656
187	Torre Val de San Pedro.....	4.251	765	122	57	944
188	Trescasas.....	2.702	486	77	33	599
189	Turrubuelo.....	1.318	237	38	18	293
190	Urueñas.....	4.229	761	122	57	940
191	Valdesimonte.....	1.477	266	43	20	329
192	Valdeyacac y Guijar.....	4.447	800	128	60	988
193	Valdeyacac de Montejo.....	1.143	206	33	15	254
194	Valdevarnés.....	1.329	239	38	18	295
195	Valseca.....	5.943	1.070	171	80	1.321
196	Valtiendas.....	2.251	405	65	30	500
197	Valvieja.....	2.900	522	84	39	645
198	Vallernela de Pedraza.....	4.236	763	122	57	942
199	Vegafria.....	1.326	239	38	18	295
200	Vegazonces.....	4.327	779	125	58	962
201	Ventosa.....	646	116	19	9	144
202	Villagonzalo de Coca.....	1.795	323	52	24	399
203	Villar de Sobrepeña.....	3.006	541	87	41	669
204	Villaseca.....	2.137	385	62	29	476
205	Villaverde de Iscar.....	3.247	584	92	44	720
206	Villaverde de Montejo.....	1.366	246	39	19	304
207	Villeguillo.....	2.724	490	73	37	605
208	Villoslada.....	3.648	657	105	49	811
209	Yanguas de Eresma.....	3.538	637	102	48	787
TOTALES.....		581.077	104.594	16.735	7.844	129.173

Segovia, 5 de Enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González Herrero.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR NÚM. 47

Con esta fecha y en uso de la atribuciones que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Villacorta, para usar veneno, con el fin de extinguir los animales dañinos que existen en aquel término municipal, por los daños que causan al ganado lanar y cabrío del mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 29 de Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

336

**Instituto Geográfico y Estadístico**

Sección de Estadística de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que antes del día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Segovia, 29 de Enero de 1924.—El Jefe de Estadística, Donato Domínguez.

245

**Cuerpo de Ingenieros de Montes**

Distrito Forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 8 de Febrero próximo a las

once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la subasta de cuatro estéreos de leña depositados en el mismo, procedentes del monte número 81 de sus propios, bajo la tasación de 16 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de referida villa.

Segovia, 22 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

El día 8 de Febrero próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Chatún, la tercera subasta de pastos y brozas del monte denominado «Carrasamboal» de dicho pueblo, bajo la tasación de 230 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

Segovia, 22 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe P. A., Alfonso Cid.

El día 8 de Febrero próximo, a las 12 del mismo y ante el Sr. Alcalde de la villa de Riaza, tendrá lugar la subasta de seis estéreos de leña depositados en dicha Alcaldía, procedentes del monte número 79 de la Comunidad de Sepúlveda y su tierra, bajo la tasación de 21 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 22 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

299

**Alcaldía de Aldea Real**

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo, el mozo Casimiro San Antolín, hijo de Manuela, y nacido el 4 de Marzo de 1903, de ignorado paradero; por ello se le cita por medio del presente para la rectificación del alistamiento en 27 del actual, cierre del mismo y sorteo, en 10 y 17 de Febrero y clasificación de soldados en 2 de Marzo; apercibiéndole que sino lo hace o justifica su alistamiento en otro municipio, será declarado prófugo.

Aldea Real, 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

**Alcaldía de Vegas de Matute**

El día treinta y uno del actual mes, a las once de su mañana, se reunirán en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, los señores del mismo y asociados de la Junta municipal, con el fin de hacer el nombramiento de vocales natos de la comisión de evaluación a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del Reglamento o Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que con los que se elijan por elección, han de formar el repartimiento general de utilidades en su parte Real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1924 a 1925, a cuyo acto pueden asistir las personas que lo tengan por conveniente.

Vegas de Matute, 22 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bernardino Useros.

**Alcaldía Montejo de Arévalo**

El día 2 del próximo mes de Febrero y hora de las diez, celebrará este Ayuntamiento en Junta municipal de Asociados, sesión extraordinaria pública para la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real, que han de entender en formación del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924-1925.

Montejo de Arévalo, a 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Jacinto Hebrero.

**Alcaldía de Fuente el Olmo de F.ª**

Comisiones de evaluación de las partes personal y real del Reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1924 a 25.

Habiéndose formado por estas Comisiones de evaluación las listas de electores para vocales electivos de dichas Comisiones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 28 de Diciembre de 1923.—El Presidente por la parte personal, Tomás González.—Por la parte real, Juan Pecharromán.

**Alcaldía de Anaya**

En cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922, se hace saber que el día 3 de Febrero próximo a las once de la mañana, celebrará este Ayuntamiento y Junta municipal, sesión extraordinaria para la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación, que han de entender en la formación del reparto general de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924-1925, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Anaya, 21 de Enero de 1924.—El Alcalde, Higinio Lorente.

**Alcaldía de Madrona**

Don Isidro Ayuso Rincón, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Mariano Segovia Esteban, hijo de Emiliano y Petra, nació el 14 de Junio de 1903, e ignorándose el paradero de uno y otros, se los cita por medio del presente, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento de mi Presidencia, los días 27 de los corrientes 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente a las diez de su mañana, excepto el sorteo que será a las siete; bajo apercibimiento que de no

comparecer sin justa causa que se lo impidiere, será declarado prófugo y sufrirá en tal caso, los perjuicios consiguientes.

Madrona, 24 de Enero de 1924.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

333

**Alcaldía de Marazoleja**

El día 31 del mes actual y hora de las diez, celebrará este Ayuntamiento en Junta municipal de Asociados, sesión extraordinaria pública, para la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real, que han de entenderse para la formación del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924 a 1925, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Marazoleja, a 29 de Enero de 1924.—El Alcalde, Sergio Marugán.

**Juzgado municipal de Grajera**

Don Miguel Pascual Berzal, Juez municipal de Grajera.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal civil a instancia de Mariano de Dios Benito, vecino de Bercimuel, contra D. Victoriano Barahona Alonso, vecino de esta Villa sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas, y estando en ejecución de sentencia, por providencia de hoy, se manda sacar a pública subasta las fincas rústicas siguientes sitas en término de Grajera:

1. Parte de una tierra al sitio del Chorro, de catorce áreas, noventa y dos centiáreas; linda toda ella al Este, otra de D. Isidoro Hernanz; Sur, la que labra Pablo Barahona, su valor según tasación de toda ella, doscientas diez pesetas.

2. Otra tierra al Calvario, de doce áreas, setenta y dos centiáreas; linda al Este y Sur, de Gregorio Barahona; Oeste, Leandra García, y Norte, labra Vicente Alonso; en cincuenta idem.

3. Otra al Cerro de la Horca, de doce áreas, setenta y dos centiáreas; linda al Este, Julián Pascual; Sur y Norte, Gregorio Barahona, y Oeste, vereda; en cincuenta idem.

4. Otra al Hoyuelo, de doce áreas, setenta y dos centiáreas; linda al Este, Gregorio Barahona; Sur, Francisco Arranz; Oeste, Julián Pascual, y Norte, de Andrés de Antonio; en setenta idem.

5. Otra al Valdecil, de doscientas setenta y dos centiáreas; linda al Este, Matías de Agueda; Sur, de herederos de Petra Barahona; Oeste, Rufo García, y Norte, Andrés de Antonio; en cuarenta idem.

6. Otra al camino de Bercimuel, de seis áreas, treinta y seis centiáreas; linda Este, camino; Sur y Poniente, Martín de Antonio, y Norte, de Miguel Pascual; en cuarenta idem.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor por ser a nombre de quien están inscritas en el Registro de la Propiedad, y se venden para pagar al acreedor la cantidad reclamada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veintidós de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Grajera, diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Pascual.—El Secretario, Mariano Antoranz.